

BOLETÍN EXTRAORDINARIO DE NORMAS LABORALES

**Declaran día no laborable a nivel nacional el día 2 de enero de 2015
(Publicada: 14 de diciembre de 2014)**

Mediante Decreto Supremo No. 073-2014-PCM se declara el día 2 de enero de 2015 como día no laborable, a nivel nacional, para los trabajadores de sector público y privado. Entre los aspectos más relevantes de esta norma tenemos los siguientes:

a) Día no laborable.-

Se declara día no laborable, a nivel nacional, el día viernes 2 de enero de 2015 para los trabajadores de sector público y privado. Sin embargo, dicho día será considerado como día hábil para fines tributarios.

b) Compensación de horas.-

En el sector público, las horas dejadas de laborar durante el 2 de enero serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que defina el titular de cada entidad pública según sus propias necesidades.

En el sector privado, el empleador y sus trabajadores establecerán la forma de la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

c) Día no laborable en actividades de especial relevancia para la comunidad.-

Las entidades y empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada que realizan servicios sanitarios y de salubridad, limpieza y saneamiento, electricidad, agua, desagüe y combustible, sepelios, comunicaciones y telecomunicaciones, transportes, puertos, aeropuertos, vigilancia, hoteles y establecimiento de hospedaje están facultadas para determinar los puestos de trabajo excluidos del día no laborable, a fin de garantizar los servicios a la comunidad.

d) Labores exceptuadas.-

Se encuentran exceptuadas del día no laborable aquellas labores indispensables en todo tiempo de empresa cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa. Tales labores y la designación de los trabajadores que deben desempeñarlas serán determinadas por el empleador.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo atenderá las consultas que puedan surgir sobre la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el Decreto Supremo bajo comentario.

En caso requiera algún detalle adicional, contáctese con nosotros:

Martha Girón Llanos
Sergio Salguero Aguilar
Alexandra Ortiz Pérez

marthagiron@berlegal.com
sergiosalguero@berlegal.com
alexandraortiz@berlegal.com